



Grupo Scout Pirineos 440
C/ Arquitectos, 37
28903 Getafe, Madrid, España
CIF: G-84036672

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO GRUPO SCOUT PIRINEOS 440

Contenido

CAPÍTULO PRELIMINAR.....	5
Introducción	5
Artículo 1 – Objeto.....	5
Artículo 2 – Aplicación.....	5
Artículo 3 – Competencias educativas	5
Artículo 4.- Género del documento.....	5
CAPÍTULO I - DE LA NATURALEZA.....	5
Artículo 5.- Definición	5
Artículo 6.- Régimen Jurídico.....	6
Artículo 7.- Fines	6
Artículo 8.- Actividades	6
Artículo 9.- Colaboración con otras entidades	6
Artículo 10.- Principios	6
Artículo 11.- Método Scouts	7
Artículo 12.- La Ley Scout.....	7
Artículo 13.- La Promesa Scout.	8
Artículo 14.- Del domicilio y ámbito territorial	10
CAPÍTULO II - DE LOS ASOCIADOS	10
Artículo 15.- Clase de Asociados	10
Artículo 16.- Requisitos para asociarse.....	11
Artículo 17.- Derechos de los asociados	11
Artículo 18.- Deberes de los asociados	11
Artículo 19. - Pérdida de la condición de asociado.....	12
Artículo 20.- Suspensión de la cualidad de socio.....	12
Artículo 21.- Situaciones excepcionales	12
Artículo 22.- Inscripción	12
Artículo 23.- Colaboración.....	13
Artículo 24.- Órganos de gobierno y representación	13
SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL	13
Artículo 25.- Definición	13
Artículo 26.- Competencias.....	14
Artículo 27.- Composición.....	14
Artículo 28.- Convocatorias	14
Artículo 29.- Designación y procedimiento de acreditación	14
Artículo 30.- Constitución de la Asamblea	14
Artículo 31.- Reuniones	14

Artículo 32.- Funciones de la Asamblea General.....	15
Artículo 33.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.....	15
Artículo 34.- Funciones delegables en el Consejo de Grupo	16
Artículo 35.- De los debates en la Asamblea	16
Artículo 36.- Uso de la palabra	17
Artículo 37.- Alusiones.	17
Artículo 38.- Cuestión de Orden.	17
Artículo 39.- De la moción de censura.....	17
Artículo 40.- Votaciones	18
Artículo 41.- Actas	19
SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO DE GRUPO	19
Artículo 42.- Definiciones:.....	19
Artículo 43.- Composición.....	19
Artículo 44.- Funciones.....	20
Artículo 45.- Reuniones y convocatorias	20
Artículo 46.- Orden del día	21
Artículo 47.- De los debates	21
Artículo 48.- Quórum de constitución y adopción de acuerdos	21
Artículo 49.- Votaciones	21
Artículo 50.- Actas	22
SECCIÓN TERCERA: COMITÉ DE FAMILIAS	22
Artículo 51. Composición del Comité de Familias	22
Artículo 52. Elección de los Miembros del Comité de Familias.....	22
Artículo 53. Cargos y Funciones.....	22
Artículo 54. Duración de los Cargos	23
Artículo 55. Cese de los Miembros del Comité de Familias	23
Artículo 56. Disolución del Comité de Familias	23
SECCIÓN CUARTA: JUNTA DIRECTIVA	23
Artículo 57.- Definición	23
Artículo 58.- Composición.....	23
Artículo 59.- Presidencia.....	24
Artículo 60.- Secretaría	24
Artículo 61.- Tesorería	24
CAPÍTULO IV - COORDINACIÓN DE GRUPO Y SCOUTERS	24
Artículo 62.- Equipo de coordinación del grupo.....	24
Artículo 64.- Requisitos para formar parte del equipo de coordinación	25
Artículo 65.- Requisitos para ser scouter	25

Artículo 66.- Obligaciones de los scouter	25
Artículo 67.- Causa de pérdida de la condición de scouter	26
CAPÍTULO V - UNIFORMIDAD Y SIMBOLOGÍA	26
SECCIÓN PRIMERA: UNIFORMIDAD	26
Artículo 68.- Justificación	26
Artículo 69.- Uniformes, insignias y distintivos	26
Artículo 70.- Prendas principales	27
Artículo 71.- Otras prendas	27
SECCIÓN SEGUNDA: SIMBOLOGÍA	27
Artículo 72.- Símbolos del grupo	27
CAPÍTULO VI- ACTIVIDADES DE SECCIÓN	28
Artículo 73.- Actividades de sección	28
Artículo 74.- Actividades de Grupo	29
Artículo 75.- Campamento de verano.	29
CAPÍTULO VII- LOCAL	29
Artículo 76.- Definición y uso.....	29
Artículo 77.- Limpieza	29
Artículo 78.- Horario de uso del local.....	29
CAPÍTULO VIII- RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIACIÓN.....	30
Artículo 79.- Patrimonio inicial y cierre del ejercicio.....	30
Artículo 80.- Recursos económicos.	30
Artículo 81.- Cuotas	30
Artículo 82.- Formas de pago.....	30
Artículo 84.- Becados y familias de más de un hijo.....	31
CAPÍTULO IX- MATERIAL	31
Artículo 85.- Material de grupo.....	31
Artículo 86.- Material de sección.....	31
CAPÍTULO X- SEGUROS	31
Artículo 87.- Seguros Obligatorios	31
Artículo 88.- Otros seguros	32
CAPÍTULO XI- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	32
Artículo 89.- Obligaciones documentales y contables	32
Artículo 90.- Inscripción al grupo	32
Artículo 91.- Documentación de asociados.....	32
Artículo 92.- Otros documentos.	33
CAPÍTULO XII- COMUNICACIONES	33
Artículo 93.- Correos electrónicos.	33

Artículo 94.- Teléfonos móviles y WhatsApp.....	33
Artículo 95.- Página web.....	34
Artículo 96.- Redes sociales (RRSS)	34
CAPÍTULO XIII- RÉGIMEN DISCIPLINARIO	34
Artículo 97.- De las infracciones.....	34
Artículo 98.- Tipos de falta	35
Artículo 99.- Sanciones	35
Artículo 100.- Aplicación de Sanciones.....	36
Artículo 101.- Procedimiento	36
Artículo 102.- Otras disposiciones disciplinarias.....	36
CAPÍTULO XIV- RÉGIMEN DE CONFLICTOS.....	36
Artículo 102.- De los conflictos	36
Artículo 103.- Equipo de Protección.....	37
Artículo 104.- De la Comisión de Conflictos.....	37
Artículo 105.- Del procedimiento.	37
Artículo 106.- Medidas cautelares.	38
CAPÍTULO XV- RELACIONES CON ASDE-EXPLORADORES DE MADRID.....	39
Artículo 107.- Relación con ASDE-Exploradores de Madrid.....	39
Artículo 108.- Asistencia y representación.	39
CAPÍTULO XVI- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	39
Artículo 109.- Disolución de la Asociación	39
Artículo 110.- Comisión liquidadoras.....	39
CAPÍTULO XVII- DISPOSICIONES ADICIONALES	40

CAPÍTULO PRELIMINAR

Introducción

Este Reglamento de Régimen Interno del Grupo Scout Pirineos 440 se ha elaborado con el propósito de establecer normas claras y precisas que permitan el buen funcionamiento del grupo, fomentando la convivencia, la disciplina, y el espíritu scout entre todos sus miembros. A través de este documento, se busca garantizar el cumplimiento de los valores y principios del movimiento Scout, así como promover un ambiente seguro y respetuoso que contribuya al crecimiento personal y comunitario de cada integrante.

El presente reglamento es de carácter obligatorio para todos los miembros del Grupo Scout, y su desconocimiento no exime del cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. Este documento será revisado y actualizado periódicamente para asegurar que se ajuste a las necesidades del grupo y a las normativas generales del movimiento Scout.

Artículo 1 – Objeto

1.1.- El presente Reglamento de Régimen Interno tiene como objeto regular el funcionamiento interno del Grupo Scout Pirineos 440, estableciendo las normas y procedimientos que regirán las actividades, la organización, y la convivencia de sus miembros. Este reglamento define los derechos y deberes de los Scouts, dirigentes, y voluntarios, asegurando el respeto de los principios y valores fundamentales del Movimiento Scout. Asimismo, el reglamento tiene como finalidad garantizar un ambiente seguro, inclusivo y formativo, que facilite el desarrollo integral de los jóvenes en todas sus dimensiones.

Artículo 2 – Aplicación

2.1.- El presente Reglamento de Régimen Interno es de aplicación obligatoria para todos los miembros del Grupo Scout Pirineos 440, incluyendo a Scouts, dirigentes, voluntarios, y cualquier otra persona que participe en las actividades del grupo. Las disposiciones aquí contenidas se aplican en todas las actividades oficiales, sean estas locales, nacionales o internacionales, organizadas o autorizadas por el grupo.

Artículo 3 – Competencias educativas

3.1.- La parte educativa y su regulación se desarrollará en el Proyecto Educativo de Grupo (PEG) y en el Plan Anual de Grupo (PAG), acordes a las directrices marcadas por ASDE (Asociación de Scouts de España) y EdM (Exploradores de Madrid).

Artículo 4.- Género del documento

4.1.- El presente documento se redacta en género neutro para facilitar su lectura. Ha de entenderse que siempre que en el documento hablemos de personas estaremos refiriéndonos a ambos géneros.

CAPÍTULO I - DE LA NATURALEZA

Artículo 5.- Definición

5.1.- El Grupo es una organización con personalidad jurídica propia, de carácter civil, educativa, para la infancia y la juventud, no lucrativa, plural en sus creencias y manifestaciones espirituales, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los Fines, Principios y Métodos del Movimiento Scout.

Artículo 6.- Régimen Jurídico

6.1.- El Grupo se constituye al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus normas concordantes, así como aquellas disposiciones futuras que en materia asociativa se dicten, y las que en cada momento le sean aplicables.

Artículo 7.- Fines

7.1.- El Grupo tiene como objetivo primordial contribuir a la formación integral en la infancia y la juventud de los asociados que la componen, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas como ciudadanos responsables y miembros de sus comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales.

Artículo 8.- Actividades

8.1.- Para la consecución de estos fines, propone todo tipo de actividades educativas, formativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación al desarrollo, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud, de educación para la paz, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores, de animación sociocultural, así como cualquier otra iniciativa lícita que pueda contribuir al logro de sus objetivos o fines.

Artículo 9.- Colaboración con otras entidades

9.1.- El Grupo podrá establecer contactos y fórmulas de colaboración con otras Entidades, Organizaciones u Organismos públicos o privados, que persigan fines similares o desarrollen actividades adecuadas a sus fines, pudiendo federarse con ellas o participar en cualquier tipo de órganos, foros, plataformas y otros medios de intercambio y colaboración lícitos.

9.2.- Cualquier colaboración con otras entidades debe ser aprobada en el Consejo de Grupo.

Artículo 10.- Principios

10.1.- El Grupo suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948) y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño y de la Niña (Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989).

10.2.- El Grupo asume como propios los principios de ASDE-Exploradores de Madrid, de la F.E.E. (Federación de Escultismo Española) y de la Constitución Scout Mundial, concretados en:

(a) Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la Sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos en el ámbito local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la naturaleza.

(b) Un Compromiso Espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Por tanto, considerando fundamental también la educación en este ámbito, cada asociado podrá decidir libremente, en base a estos principios y al Compromiso Asociativo de ASDE - Exploradores de Madrid, su propia definición en este aspecto.

(c) Un Compromiso Personal. En el que cada miembro de cada Grupo se convierta en el artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

10.3.- El Grupo, así como cada uno de los asociados a ésta, se adhieren a la Ley y la Promesa Scout, en los términos establecidos en la Constitución Scout Mundial. También se adhieren al Compromiso Asociativo de ASDE-Exploradores de Madrid.

Artículo 11.- Método Scouts

12,1.- El Grupo, para el desarrollo de sus fines, se atiene al Método Scout como sistema de autoeducación progresiva fundado sobre:

(a) Una educación en valores resumidos en La Ley y la Promesa Scout.

(b) Educación por la Acción y la propia experiencia.

(c) La vida en pequeños grupos (por ejemplo, la patrulla) incluyendo, con la ayuda de adultos que les aconsejan, el descubrimiento y la aceptación progresiva por parte de los jóvenes de las responsabilidades y la formación en la autogestión tendente al desarrollo del carácter, el acceso a la competencia, a la confianza en sí mismo, al sentimiento de servicio y a la aptitud para cooperar y también para dirigir.

(d) Programas progresivos y atrayentes con actividades variadas basadas en los centros de interés de los participantes, que incluyen los juegos, las técnicas útiles y el asumir servicios a la comunidad; estas actividades se desarrollan principalmente al aire libre, en contacto con la Naturaleza, tal como vienen definidos en la Constitución Scout Mundial, a la cual se adhiere en todos sus postulados.

Artículo 12.- La Ley Scout

12.1.- La Ley Scout es un instrumento educativo. A través de ésta se exponen de forma positiva, con un lenguaje sencillo, los principios y valores que nos guían y conforman el estilo de vida a seguir por quienes asumimos la Promesa. Cada sección, sin variar el texto, hace sus propias adaptaciones al nivel y situaciones de sus miembros, traduciendo a la vida diaria sus exigencias. Supone un reto para la imaginación de toda persona que vive de verdad su compromiso: "La Ley Scout es la base sobre la que descansa toda la Formación Scout".

12.2.- Estos principios se agrupan en diez apartados:

El Scout:

1. Cifra su honor en ser digno de confianza. Una persona en quien confiar, es digno de confianza. Es veraz y honrado, tiene una sola palabra. Sabe lo que es y lo que hace.

2. Es leal. Descubre el país en que vive, y es leal con su gente, empezando con las personas que lo rodean, es responsable con lo que se compromete y consecuente con lo que piensa, vive sus valores y respeta las convicciones de los demás.

3. Es útil y servicial. Es servicial y se esfuerza por implantar la justicia, es útil y ayuda a construir un mundo más perfecto. Es competente. Tiene asumido que todas las personas se necesitan, unas a otras.

4. Es amigo de todos y hermano de cualquier otro Scout. Es solidario con las personas más necesitadas, respeta a cada persona y es especialmente un hermano para los demás Scouts. Comienza y mantiene la amistad.

5. Es cortés y educado. Es respetuoso y educado con las demás personas, lleva un estilo de vida acorde con su dignidad, es amable, respeta profundamente a las personas con las que comparte el mundo.

6. Ama y protege la Naturaleza. Protege la Naturaleza y colabora en la defensa del Medio Ambiente.

7. Es responsable y no deja nada a medias. Es responsable de sus actos y colabora y se compromete con su equipo o comunidad para llevar a cabo las empresas comenzadas; vive en grupo y no hace las cosas a medias. Asume responsabilidades y va hasta el final, en el objetivo trazado.

8. Ríe y canta ante peligros y dificultades. Supera sus dificultades con entereza y procura vivir con alegría y positivismo.

9. Es trabajador, austero y respeta el bien ajeno. Es una persona ahorradora, trabajadora y cuidadosa de los bienes, es austera, se preocupa del bien común y no derrocha sus talentos, procurando que estén al servicio de las personas más desfavorecidas.

10. Es limpio, sano y puro en pensamientos, palabras y acciones. Es persona sin doblez y busca ser sincera, teniendo una conducta limpia y clara, es sana, es limpia por dentro y por fuera, respetando su cuerpo y el de los demás.

Artículo 13.- La Promesa Scout.

13.1.- La Promesa es:

(a) Un hecho personal (individualizado) y consciente. Una decisión del Scout, un compromiso de cada persona de esforzarse en cumplir un código de valores, unas expectativas. La Promesa Scout es intangible, no material, no hay nada que poner, dar o quitar en la Promesa. La Promesa Scout se hace, se realiza, se celebra, no se posee, se tiene, se gana, se concede y ni se niega ni se detenta. La Promesa no supone compromiso de ingreso en niveles especiales ni superación de escalones. No da derechos, sino que genera compromisos.

(b) Un acto ceremonial y comunitario, ante compañeros y compañeras que actúan como testigos y que ayudan a preparar la Promesa, a vivirla y revisarla. Los testigos son aquellas personas con las que convive directamente. A ellas se les pide que le exijan su cumplimiento.

(c) Un punto de partida histórico, temporal, desde el que empezar a construirse a sí mismo día a día mediante el Estilo y Método Scout.

(d) Un elemento aglutinador que potencia el sentimiento de hermandad mundial, la dimensión internacional del Escultismo y el orgullo de ser Scout al unir a todas aquellas personas que en algún momento de su vida y en algún punto del planeta han hecho a lo largo de la historia del Escultismo la misma Promesa Scout, reforzando así el sentido de pertenencia al Movimiento Scout mundial que comparte valores, formas y método por todo el mundo desde hace más de cien años con éxito.

(e) Un acto educativo, pues adaptando sus exigencias a cada edad implica una respuesta concreta y útil, mientras unos educadores adultos colaboran en la práctica del compromiso.

(f) Las secciones que preceden a la scout disponen de sus adaptaciones a la promesa acorde a su metodología. Los Castores tienen la Promesa del Castor, los Lobatos la Promesa de los Lobatos. Estas promesas son esencialmente un compromiso con la unidad en la que se encuentran, generalmente equivale también a una responsabilidad mayor dentro de la rama por ser una ayuda y ejemplo para seguir del resto de los educandos.

13.2.- Cualquier otra persona vinculada al Movimiento Scout puede realizar su Promesa Scout.

13.3.- La Velada de Promesa o Velada de Armas:

En la mayoría de las asociaciones hay versiones de la promesa dentro de las ramas inferiores, adecuada a la edad de sus miembros:

(a) Normalmente la Promesa se realiza a partir de la entrada en la rama scout, aunque no es necesario hacerla en esta rama si no que pueden realizarla a lo largo de su camino scout.

(b) Dentro de cada una de las ramas, cada promesa se encuentra reglada de forma interna según la metodología propia de cada sección. El equipo de scouter serán los responsables de guiar dicha ceremonia teniendo en cuenta las tradiciones.

(c) Asistencia. En la colonia y en los lobatos la asistencia será obligatoria se tenga o no la Promesa. En las secciones posteriores la asistencia es voluntaria siendo prioritaria la velada de la sección a la que se pertenece, impidiendo asistir a otra en el caso de solapamiento de ceremonias.

(d) Invitación. La invitación a la Velada de Armas será únicamente posible si existen lazos familiares de relación directa (hermanos, padres y primos) manteniendo el anterior apartado.

(e) Maestro de ceremonias. En la sección scout los encargados de dirigir la ceremonia serán los propios monitores de la misma. A partir de las posteriores, podrán ser tanto los educandos de la sección como el monitor con papel de master de ceremonias.

13.4.- Fórmula de la promesa:

Yo, "*nombre del apromesado*" prometo por mi honor y con lo ayuda de (mi conciencia/mis creencias/mi familia/mis padrinos/mis amigos/u otras opciones) cuánto de mí dependa por:

- Objetivos del apromesado.
- Ayudar al prójimo en toda circunstancia.
- Y cumplir fielmente la ley scout.

13.5.- Padrinos y madrinas:

Deberá ser una persona que tenga relevancia en el camino scout del apromesado. Como mínimo deberá haber uno de ellos y como máximo dos. La elección de estas figuras corresponde libremente a la persona a realizar la Promesa Scout.

13.6.- Renovación:

Una persona que tiene la Promesa Scout puede elegir libremente cuándo renovarla. Los motivos de esta Renovación serán:

- Cambio en los objetivos individuales de la persona.
- Cambio de padrinos o madrinas.
- Cambio en los colores de la pañoleta.

En la Renovación serán los padrinos los que dirijan el funcionamiento de la velada.

Artículo 14.- Del domicilio y ámbito territorial

14.1.- El domicilio actual de la Asociación es la calle Arquitectos, 37, 28903 de Madrid.

14.2.-El cambio de domicilio social, requerirá la aprobación de la Asamblea. La propuesta del cambio podrá hacerse por el Consejo de Grupo, que presentará a la Asamblea toda la información referente al cambio. Cuando se den circunstancias de urgencia para el cambio de domicilio, el Consejo de Grupo podrá decidir el cambio de domicilio provisional, quedando pendiente de la aprobación definitiva en la próxima convocatoria de la Asamblea

14.3.- El ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid. No obstante, cuando así lo requiera la naturaleza de alguna actividad, ésta podrá desarrollarse total o parcialmente en el resto del territorio del estado español o en el extranjero

CAPÍTULO II - DE LOS ASOCIADOS

Artículo 15.- Clase de Asociados

15.1.- Existirán las siguientes clases de asociados:

(a) De número. Los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

(b) De Honor. Las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedores a tal distinción, por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación. El nombramiento corresponde al Consejo de Grupo.

(d) Educandos. En caso de que sean menores de edad, aunque la condición de socio la ostente el menor, sus representantes legales suplirán su capacidad de obrar en cuanto a la representación en la Asamblea General. Para la correcta aplicación del Método Scout, se asume la división por edades de los educandos establecidas por ASDE. Según su edad se dividen en las siguientes secciones:

- Castores: Los nacidos en (año en curso menos 6) y nacidos en (año en curso menos 7). Los educandos deberán tener los 6 años cumplidos antes del 1 de agosto del año de entrada al grupo.
- Lobatos: Los nacidos en (año en curso menos 8), nacidos en (año en curso menos 9) y nacidos en (año en curso menos 10)
- Sección Scout: Los nacidos en (año en curso menos 11), nacidos en (año en curso menos 12) y nacidos en (año en curso menos 13).
- Escultas: Los nacidos en (año en curso menos 14), nacidos en (año en curso menos 15) y los nacidos en (año en curso menos 16)
- Rovers: Los nacidos en (año en curso menos 17), nacidos en (año en curso menos 18), nacidos en (año en curso menos 19) y nacidos en (año en curso menos 20).

15.2.- En función de las necesidades y características del Grupo, y de las exigencias formativas de los educandos, se podrá variar el número de miembros en cada sección, así como sus edades. Esta decisión dependerá exclusivamente de los scouters que se encuentren ese año en cada sección.

15.3.- Para ser admitido en el Grupo es necesario que haya plazas vacantes, así como tener la edad requerida en cada sección.

Artículo 16.- Requisitos para asociarse

16.1.- Podrán pertenecer al Grupo todas aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines del Grupo.

16.2.- Asimismo, podrán pertenecer al Grupo los menores de edad, con el consentimiento expreso de sus representantes legales.

16.3.- Comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y demás normativa complementaria, así como formalizar la correspondiente solicitud de ingreso en el Grupo, en el caso de los menores de edad, el consentimiento de sus representantes legales, documentalmente acreditado.

16.4.- Los representantes legales del interesado en pertenecer al Grupo deberán ser informados por los scouts de la sección en la que vaya a entrar.

16.5.- Antes de la admisión definitiva, el joven deberá permanecer un mes de prueba en la sección correspondiente.

16.6.- El Grupo se reserva el derecho de rechazar determinadas solicitudes de ingreso, pero nunca por cuestiones que signifiquen discriminación por raza, sexo, religión o creencias, así como otras que atenten contra la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 17.- Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

(a) Participar en las actividades organizadas por el Grupo, siempre y cuando se atengan a los horarios y normas de cada actividad.

(b) Los asociados mayores de edad y los representantes legales de los que fueran menores, tienen derecho a participar en los órganos de gobierno y representación del Grupo, de la forma que se establece en estos Estatutos, en el Reglamento que lo desarrolla y en la normativa vigente.

(c) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación del Grupo, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

(d) Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra alguno de los miembros.

(e) Impugnar los acuerdos de los órganos del Grupo que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

(f) Hacer sugerencias a los miembros del Consejo de Grupo y del Comité de Grupo para un mejor cumplimiento de los fines del Grupo.

(g) Los socios de Honor tendrán los mismos derechos salvo el del voto en la Asamblea General y el de participación en el Consejo de Grupo y el Comité de Grupo.

(h) Formar parte de las actividades, aunque su condición económica y/o social sea un impedimento para pagar la cuota mensual o de los campamentos. Se eximirá al asociado de estos pagos previo aviso a la junta directiva del grupo y respetando siempre su derecho a la intimidad.

Artículo 18.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

(a) Compartir las finalidades del Grupo y colaborar para la consecución de las mismas.

(b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado. En caso de que no se pudiera hacer frente a la cuantía de la cuota, deberá ser comunicado al Equipo de Coordinación de Grupo para que éste, junto con los órganos competentes, estudien una solución.

(c) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

(d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos y representación del Grupo.

(e) Asistir a todas las actividades programadas. Es preceptivo que se justifique por anticipado cualquier falta. En la totalidad del trimestre, en el caso de que todas las faltas justificadas sean por causas personales excepcionales se deberá asistir a un mínimo de 4 actividades y en el caso de que esas faltas no sean excepcionales se deberá asistir a un mínimo de 6 actividades.

(f) Reunirse o avisar a los scouters de la sección y con el Equipo de Coordinación de Grupo en caso de que se quiera causar baja.

(g) Queda al cargo de los responsables legales de cada educando el equiparle adecuadamente para cada tipo de actividad, de acuerdo con las indicaciones de los scouters.

Artículo 19. - Pérdida de la condición de asociado

19.1 Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

(a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a los Scouters o la Coordinación del grupo.

(b) Por comprometer los principios e incumplir con gravedad los Estatutos, el Código de Conducta y/o el Régimen interno del grupo.

(c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar reiteradamente al Grupo con hechos o palabras que perturben gravemente las actividades que se organicen y por alterar la convivencia entre los asociados.

(d) Por disolución de la Asociación.

19.2.- Las sanciones y la pérdida de la condición de socio serán abordadas por los scouters, por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. En estos supuestos, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Sin perjuicio de ello y mientras se tramita el expediente que corresponda, el Equipo de Coordinación de Grupo podrá suspender los derechos inherentes a dicha condición de socio por un plazo.

Artículo 20.- Suspensión de la cualidad de socio

20.1.- Los socios podrán ver suspendida su membresía en caso de cometer alguna falta grave, tal y como se detalla en el presente Capítulo XIII de este Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 21.- Situaciones excepcionales

21.1.- Cuando por circunstancias excepcionales un asociado no pudiese cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno, deberá ser comunicado al Equipo de Coordinación de Grupo para que éste, junto con los órganos competentes, estudien una solución.

Artículo 22.- Inscripción

22.1.- Los representantes legales de los asociados tienen la obligación de rellenar y firmar las autorizaciones, fichas médicas y autorizaciones de administración de medicamentos (dosis de medicación según peso, dosis diarias...), correctamente cumplimentadas, de sus representados el

primer día que acudan a una actividad. No podrán asistir a las actividades hasta que no entreguen toda la documentación.

22.2.- Los representantes legales de los educandos, al firmar el consentimiento para la inscripción de éstos y su permanencia en el Grupo, asumen y comparten los ideales, objetivos y principios del programa formativo y método del Movimiento Scout Mundial.

Artículo 23.- Colaboración

23.1.- La colaboración de los representantes legales de cada educando se considera imprescindible, así como su presencia y participación activa en las reuniones y demás actividades programadas por los scouters a las que se les convoque, en nombre de sus representados y por las posibles aportaciones que, en razón de su edad, conocimientos y circunstancias, puedan ofrecer para el logro de los objetivos educativos del Grupo.

23.2.- Los representantes legales de los asociados deben cumplir con los horarios de llegada y recogida de las actividades, colaborando con el buen desarrollo de las mismas y su no interrupción.

23.3.- Aquellos educandos que por causa justificada necesiten subir más tarde a las actividades o marcharse antes de éstas, deberán hacerlo siempre durante los períodos destinados a los tiempos libres, y sólo si se encuentran en un lugar accesible y no están realizando una ruta. Para ser autorizadas, las llegadas o salidas durante el tiempo libre deben ser comunicadas al equipo de scouters por el representante legal del educando con la antelación suficiente.

23.4.- En caso de que algún educando vaya a marcharse de la actividad con alguna otra persona que no sea su representante legal, éste deberá entregar una autorización por escrito que contenga el nombre, apellidos y DNI de la persona que lo vaya a recoger.

23.5.- A partir de la sección Scout (Tropa), los educandos podrán presentar una autorización firmada por sus representantes legales que les autorice a abandonar el local al finalizar dicha actividad.

23.6.- Los representantes legales de los educandos deberán avisar a los scouters encargados de los mismos de cualquier cambio en su estado de salud, social o legal, para ajustar la labor pedagógica a la nueva situación, si fuera necesario.

Artículo 24.- Órganos de gobierno y representación

La Asociación contará con al menos los siguientes órganos de carácter interno:

- (a) Asamblea General.
- (b) Consejo de Grupo (Scouters).
- (c) Comité de Familias o de Grupo.
- (d) Junta Directiva

SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25.- Definición

Es el máximo órgano consultivo, deliberativo y decisorio de la Asociación, salvo en lo referente al ámbito educativo, objetivos, principios, metodología y actividades Scout que corresponden al Consejo de Grupo.

Artículo 26.- Competencias

La Asamblea General podrá avocar para sí o asumir ocasionalmente cualquier competencia que tenga atribuida cualquier órgano de la Asociación.

Artículo 27.- Composición

27.1.- La asamblea General está compuesta por los siguientes miembros:

- (a) Los miembros del Consejo de Grupo.
- (b) Los miembros del Comité de Grupo.
- (c) Los educandos asociados mayores de edad.

27.2.- Todos los miembros de la Asamblea tendrán derecho a voz y voto en la misma, siempre y cuando se encuentren presentes.

Artículo 28.- Convocatorias

28.1.- La Asamblea General será convocada por el Consejo de Grupo con al menos 15 días de antelación, incluyendo el orden día, lugar de celebración, hora de comienzo y, si es posible, los documentos necesarios para conocimiento de los miembros de derecho en la Asamblea General. Los miembros de la Asamblea General podrán presentar proposiciones y objeciones hasta siete días antes de su celebración.

28.2.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por el Equipo de Coordinación de Grupo o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25%.

Artículo 29.- Designación y procedimiento de acreditación

29.1.- Cada asociado tendrá derecho en la Asamblea a un voto.

29.2.- Para asistir a la Asamblea se ha de ser mayor de edad.

29.3.- Todos los asistentes a la Asamblea deberán acreditarse antes de entrar en la misma. El Secretario pondrá a disposición de la Asamblea listados a completar por los asistentes con la siguiente información:

- (a) Nombre y apellidos del asistente.
- (b) Nombre del representado en caso de que el asistente sea representante legal de un asociado.

Artículo 30.- Constitución de la Asamblea

30.1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando estén presentes, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. El momento de contabilizar la asistencia a estos efectos, será el inicio de la Asamblea. De no existir quórum, se disolverá aquella y se convocará una nueva Asamblea.

Artículo 31.- Reuniones

31.1.- La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.

31.2.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará como mínimo tres veces al año y estará presidida por el Equipo de Coordinación de Grupo o persona que él designe.

31.3.- El Secretario tiene como misión anotar las peticiones de palabra para que el coordinador/equipo de coordinación las conceda en el orden riguroso de petición. Auxiliará al coordinador/equipo de coordinación en el escrutinio y sustituirá al coordinador/equipo de coordinación en caso de ausencia de este.

31.4.- Todos los asociados están obligados a colaborar con la mesa y respetar a los demás para contribuir al mejor desarrollo de la Asamblea.

31.5.- Antes de comenzar cualquier debate, el Secretario debe tomar nota de todas las peticiones de palabra y ningún asociado podrá hacer uso de la palabra sin la autorización del coordinador/equipo de coordinación o, en su defecto, del Secretario, quien la concederá en el lugar y tiempo que corresponda.

Artículo 32.- Funciones de la Asamblea General

32.1.- A título enumerativo, pero no limitativo, las funciones de la Asamblea General serán las siguientes:

- (a) Se informará de la administración del Grupo, de actividades técnicas, del progreso y desarrollo de los educandos, de proyectos para el próximo período y de la marcha general del Grupo.
- (b) Aprobación, si procede, de balances, presupuestos del Grupo y su gestión.
- (c) Fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias a propuesta del Comité de Grupo.
- (d) Cualquier otra distinta a las contempladas de acuerdo con la Ley.

32.2.- Para que la Asamblea pueda tomar acuerdos sobre los presupuestos anuales y estado de cuentas, los documentos relativos a los presupuestos se mostrarán en su integridad durante la Asamblea General, no obstante, tras la misma estarán a la libre disposición de los asociados, para su consulta u otras cuestiones.

Artículo 33.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

33.1.- A título enumerativo, pero no limitativo, las funciones de la Asamblea General Extraordinaria serán las siguientes:

- (a) Modificación de Estatutos.
- (b) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- (c) Disolución de la Asociación.
- (d) Aprobar la disposición o enajenación de bienes.
- (e) Nombrar el Comité de Grupo y sus cargos, administradores y representantes, a propuesta del Consejo de Grupo.
- (f) Nombrar Socios de Honor, a propuesta del Consejo de Grupo.
- (g) Aprobar sanciones o la expulsión de socios a propuesta del Consejo de Grupo.
- (h) La Asamblea General no podrá pronunciarse sobre asuntos técnicos de programación, ni tomar decisiones sobre la elección de lugares de campamento, fechas ni actividades. Ni sobre las funciones del Consejo del Grupo.
- (i) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria.
- (j) Cualquier otra que requiera la buena marcha del Grupo y que la propia Asamblea considere oportuna.

33.2.- Si se trata de la modificación de Estatutos, el texto literal propuesto deberá ser enviado con anterioridad para que la Asamblea pueda tomar acuerdos sobre estos. Tales documentos deberán o bien acompañar a la convocatoria, tras la misma estarán a la libre disposición de los asociados, para su consulta u otras cuestiones.

Artículo 34.- Funciones delegables en el Consejo de Grupo

Previo acuerdo de la Asamblea General se podrá delegar en el Consejo de Grupo de forma excepcional, y en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno, la disposición y enajenación de bienes, que deberán ser ratificados posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 35.- De los debates en la Asamblea

35.1.- A la hora señalada en la convocatoria, el coordinador/equipo de coordinación, declarará abierta la sesión y se dará lectura del "Orden del Día". A continuación, y una vez finalizada, el coordinador/equipo de coordinación preguntará si procede hacer alguna objeción o modificación al mismo. Si nadie impugna parte o todo su contenido, el coordinador/equipo de coordinación la someterá a aprobación.

35.2.- Si una parte o la totalidad del Acta fuera impugnada, por estimar que no se refleja exactamente lo acordado, el coordinador/equipo de coordinación abrirá debate para que la Asamblea determine lo que proceda en cada caso. Todas las observaciones y rectificaciones del Acta leída se reflejarán en el acta de la Asamblea en que se efectúan.

35.3.- Todo miembro de la Asamblea puede hacer uso de la palabra en el punto del "Orden del día" que se debate. Todo miembro de la Asamblea tiene derecho a solicitar, a formular preguntas y presentar proposiciones. Para ello, se abrirá el turno de intervenciones por un ponente que procederá a dar lectura de las propuestas que se someten a la Asamblea, relativas a ese punto, para su aprobación. El desarrollo del debate, dirigido por la coordinación de grupo, se regirá por las siguientes normas:

(a) Finalizada la intervención, se abrirá un turno cerrado de preguntas, para aclarar conceptos o interpretaciones de la propuesta sometida a debate que serán respondidas con la mayor concisión por el ponente.

(b) A continuación, la coordinación de grupo abrirá un turno de palabra, para que se presenten enmiendas escritas, a la propuesta.

(c) Cuando se proponga una enmienda se hará uso de un turno de exposición que podrá ser contestado por cualquier persona delegada aduciendo razones a favor o en contra para su aceptación, pudiendo hacer uso quien enmiende del derecho de réplica. El Secretario podrá limitar por razones de tiempo, el número de intervenciones o su duración. El o la ponente podrá contestar en cualquier momento. Cuando el Secretario considere suficientemente discutida una enmienda, dará por concluido su debate, abriendo nuevos turnos sucesivos de discusión de enmiendas.

(d) Sí se acepta la inclusión de una enmienda, o quien acepta las correcciones del o la ponente, concluirá en ese punto el debate de la enmienda.

(e) Agotados los turnos de enmiendas, se procederá a votarlas una a una. En caso de que sean aceptadas por la mayoría simple de los delegados, pasarán a integrar el texto de la propuesta.

(f) Finalizadas las votaciones de todas las enmiendas, se procederá a la votación de la propuesta completa, tal y como haya quedado después de la inclusión de las enmiendas aceptadas. La propuesta se considerará aprobada si se alcanza la mayoría estatutaria o reglamentaria precisa para cada caso.

35.4.- Al objeto de agilizar los debates, la Presidencia de la Asamblea podrá simplificar el procedimiento habitual expresado en este artículo, retomando en todo caso si se produjese una moción de orden en este sentido.

35.5.- Durante el debate, y en lo que se refiere a sus intervenciones, tanto el proponente como el resto de la Asamblea, atenderá a las indicaciones del coordinador/equipo de coordinación. Si estas

no fueran atendidas, serán llamados al orden por primera vez por el coordinador/equipo de coordinación, quien lo efectuará por segunda vez si el requerido persiste en su actitud, en cuyo caso podrá retirarle el uso de la palabra por todo el resto de la reunión, si la gravedad del caso lo exigiera. Los miembros del equipo de coordinación podrán también proponer a la Asamblea la inmediata votación para su expulsión de la misma.

Artículo 36.- Uso de la palabra

36.1.- Cualquier persona delegada podrá intervenir en los debates. Las intervenciones se atenderán a las siguientes normas:

(a) El equipo de coordinación limitará el tiempo de las intervenciones con el objeto de que se puedan expresar el mayor número de personas.

(b) Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, a juicio del coordinador/ equipo de coordinación, ésta podrá llamar la atención del interviniente o, en caso extremo, le retirará el uso de la palabra.

(c) Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el equipo de coordinación, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a los miembros de la Asamblea.

(d) La coordinación del grupo podrá intervenir en cualquier momento para solicitar aclaraciones a los intervinientes sobre aspectos confusos o importantes para que la Asamblea se pueda formar un criterio.

(e) La coordinación del grupo adoptará las medidas oportunas para que los debates se produzcan con la suficiente agilidad, pudiendo dar por concluido el debate de un tema cuando lo considere suficientemente discutido, no aceptando más solicitudes de intervención que las que se hubiesen producido hasta ese momento.

(f) Si cualquier delegado actúa de forma descortés o agresiva o no respeta las indicaciones del coordinador/equipo de coordinación una vez retirada la palabra, ésta podrá ordenar su expulsión.

Artículo 37.- Alusiones.

37.1.- Cuando, a juicio del equipo de coordinación, se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes en relación con la conducta de una persona asociada o de su representante legal, el coordinador/equipo de coordinación concederá inmediatamente la palabra a la persona aludida o su representante, por tiempo no superior a tres minutos, para que conteste estrictamente a las alusiones, con lo que se considerará cerrado el turno. Si la persona aludida no estuviera presente, podrá contestar en su nombre una persona a quien delegue su mensaje.

Artículo 38.- Cuestión de Orden.

38.1. En cualquier momento del debate, cualquier persona delegada podrá solicitar la observancia del presente Reglamento mediante una Cuestión de Orden. A este efecto deberá citar la norma o normas cuya aplicación reclame.

38.2.- No cabrá debate alguno en las cuestiones de orden, resolviendo la Presidencia de la Asamblea, sobre la alegación hecha.

Artículo 39.- De la moción de censura

39.1.- Todo asociado puede promover, si fuese necesario, un voto de censura. Para ser admitido precisará ser motivado y presentado por escrito y suscrito por un tercio de los asociados acreditados en la Asamblea. En caso de ser aceptada la inclusión del debate de la moción de censura se votará de forma secreta.

39.2.- La moción de censura podrá ir dirigida a cualquier miembro del Comité de Grupo.

39.3.- Para el debate de la moción de censura se seguirán dos turnos de intervenciones a favor y en contra de la misma. La persona del Comité de Grupo objeto de la moción podrá intervenir en respuesta a cualquier intervención y se respetará el derecho de réplica y el turno de alusiones. El coordinador/equipo de coordinación podrá intervenir en cualquier momento.

39.4.- Para aprobar una moción de censura, será necesario que ésta cuente con el respaldo de los dos tercios de los votos emitidos. En caso contrario se entenderá desestimada.

39.5.- La presidencia de la Asamblea proclamará el resultado de la votación y en caso de haber contado con el respaldo necesario declarará la remoción del sujeto a la censura y la vacante del puesto que ocupará en el Comité de Grupo.

39.6.- En caso de que la moción fuese dirigida contra todo el Comité de Grupo y ésta saliera adelante, la coordinación del grupo proclamará el resultado, con el efecto del cese de todo el Comité de Grupo, la entrada en funciones de una Comisión Gestora en la forma reglamentariamente prevista y el emplazamiento del Consejo de Grupo en un plazo no superior a siete días.

39.7.- Finalizada la proclamación del resultado y a efectos del mismo, el coordinador/equipo de coordinación dará por levantada la sesión.

Artículo 40.- Votaciones

40.1.- Ante cualquier votación dentro de la Asamblea, será necesario tener en cuenta lo siguiente:

(a) Todos los asociados tienen derecho a voto en la Asamblea General. Los asociados menores de edad ejercerán su voto a través de sus representantes legales.

(b) Se pasará lista antes de dar comienzo la Asamblea General, para conocer el número de asistentes y la naturaleza de éstos.

(c) Durante las votaciones no se podrá entrar ni salir de la sala en la que se esté celebrando la Asamblea General.

(d) Las votaciones en la Asamblea General podrán realizarse a la vista, a mano alzada, o mediante un sistema que permita la privacidad, como las papeletas, cuando así lo proponga el Equipo de Coordinación de la Asamblea General. En el caso de votación secreta:

1. Podrá ser propuesta por cualquier miembro de la Asamblea y se procederá a ella cuando sea aprobada por la Asamblea en mayoría absoluta a mano alzada.

2. Se llevará a cabo mediante el empleo de una papeleta individual, que será depositada en una urna. El control de votos se realizará mediante la lista de asistentes a la Asamblea.

3. El coordinador/equipo de coordinación es el único responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación.

4. Del escrutinio de los votos se harán cargo la persona de menor y mayor edad que estén presentes en la Asamblea y sean parte de ella.

5. Las personas que lo deseen podrán disponer de interventores que observarán la apertura de la urna y el recuento de los votos.

6. El coordinador/equipo de coordinación dará cuenta a la Asamblea del resultado de los escrutinios.

(e) Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los presentes.

(f) No se admitirán votos delegados en la Asamblea General.

43.2.- Cualquier persona que asista a la Asamblea sin estar asociada al Grupo ni ostentar voto alguno, lo hará en calidad de observador o invitado, siempre que el Presidente o la Asamblea lo estime oportuno. Estos observadores no tendrán derecho a voto, sí pudiendo tener voz; así mismo, podrán ser expulsados en cualquier momento de la Asamblea, si ésta así lo requiere.

Artículo 41.- Actas

41.1.- El Secretario de la Asamblea General levantará acta de las sesiones que se celebren, figurando al menos los siguientes puntos:

(a) Lugar y fecha.

(b) Número de asistentes y naturaleza de éstos.

(c) Breve relación de las deliberaciones.

(d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los diferentes votos y abstenciones en su caso.

41.2.- Las actas serán transcritas al correspondiente libro, firmándose por el Equipo de Coordinación de Grupo, el Secretario y el tesorero, una vez sean leídas en la sesión siguiente y merezcan la correspondiente aprobación.

SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO DE GRUPO

Artículo 42.- Definiciones:

41.1.- El Consejo de Grupo es el órgano de dirección, representación, gestión, asesoramiento, apoyo y control de la actividad diaria del Grupo. Es el máximo órgano de gobierno del Grupo en el período entre Asambleas.

Artículo 43.- Composición

43.1.- El Consejo de Grupo, según el nivel de implicación de los educadores, está constituido por:

(a) Equipo de Coordinación de Grupo.

(b) Scouters en activo: todos aquellos que formen parte de un Equipo de Sección o Comisión del PAG, acudiendo de manera continuada tanto a las programaciones como a las actividades de las secciones, y a las reuniones del Consejo.

(c) Scouters de apoyo: todos aquellos que prestan su apoyo puntual en actividades de sección o Comisiones del PAG, sin ser su asistencia continuada.

(d) Rovers en Servicio: educandos de la Sección Clan que se encuentran, por edad o progresión personal, realizando su etapa de servicio (o tercera fase), ya sea en el Grupo o en otras asociaciones.

43.2.- El Consejo de Grupo se encontrará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 44.- Funciones

El Consejo de Grupo tiene atribuidas las siguientes funciones:

- (a) Tiene por especial misión la confección de programas, actos diversos y todos los asuntos de educación y formación que afecten al Grupo como conjunto, así como la elección de fechas y lugares de actividades.
- (b) Asesorar, apoyar, controlar y decidir, cuando así se le requiera, el quehacer ordinario de la vida asociativa,
- (c) Asesorar y ayudar al Equipo de Coordinación de Grupo y velar por la buena marcha, progreso y formación integral de todos y cada uno de los asociados del Grupo, según edad y circunstancia.
- (d) Resolver conflictos.
- (e) Desarrollar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- (f) Proponer a la Asamblea General sanciones o expulsión de socios.
- (e) Proponer a la Asamblea General acciones concretas que, por su excepcional importancia, sea precisa la aprobación en dicho órgano.
- (h) Proponer a la Asamblea General el Equipo de Coordinación de Grupo.
- (i) Desarrollar y supervisar la vigencia del Reglamento de Régimen Interno para su posterior presentación en la Asamblea General, así como posibles modificaciones del mismo.
- (j) Supervisar los presupuestos y cuentas anuales para su posterior presentación en la Asamblea General.
- (k) Aprobar moratorias y exenciones económicas.
- (l) Cualquier otra función necesaria para la buena marcha del Grupo que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 45.- Reuniones y convocatorias

45.1.- El Consejo de Grupo se reunirá siempre que sea preciso, normalmente después de cada reunión. No podrán transcurrir más de tres meses sin reunirse.

45.2.- La convocatoria la realizará por escrito por el Equipo de Coordinación de Grupo o persona que él designe, y será enviada al menos 24 horas de antelación. El convocante fijará la hora de comienzo, así como el Orden del Día, debiendo enviar todos los documentos necesarios para la toma de decisiones acerca de los temas a tratar.

45.3.- Se definen tres tipos distintos de reuniones del Consejo de Grupo:

(a) Ordinarias: el Consejo de Grupo se reunirá siempre que sea preciso. No podrá transcurrir más de un mes sin reunirse durante la duración de la Ronda Solar. La convocatoria la realizará la Coordinación de Grupo, o en su defecto cualquiera de sus miembros. El convocante fijará el orden del día, debiendo informar a todos los miembros del Consejo con al menos 24 horas de antelación, sin perjuicio de que otros asistentes al Consejo puedan añadir puntos al Orden del Día. Estas reuniones se utilizarán para tratar todos los temas concernientes al devenir diario del Grupo.

(b) Consejo de Resoluciones Rápidas (CRR): el CRR se considera una reunión de emergencia del Consejo para tratar cuestiones relacionadas con la marcha del Grupo que no pueden esperar a ser trabajadas en el siguiente Consejo de Grupo ordinario. Por ello se atiende a las siguientes reglas específicas:

1. Lo podrá convocar cualquier miembro del Grupo, con el visto bueno del Equipo de Coordinación, con un mínimo de 24 horas de antelación.

2. Tendrá como único punto en el orden del día el que exige ser tratado de urgencia y justifica el CRR, y éste deberá ser transmitido junto con la convocatoria.

3. Se exigirá como mínimo necesario para constituir quórum la presencia de un representante de cada sección.

(c) Jornadas de scouters: se consideran como tales las reuniones del Consejo que se programen con una duración de al menos un día, se realicen o no en el local del Grupo. Podrán ser tanto de carácter organizativo, formativo o lúdico, o una mezcla de varios tipos. Se consideran necesarias reuniones de este tipo al menos una vez al comienzo de cada trimestre.

Artículo 46.- Orden del día

46.1.- El Orden del Día de cada reunión será establecido por el Coordinador/Equipo de Coordinación de Grupo o persona que este designe.

46.2.- Al principio de la reunión podrán añadirse puntos al Orden del Día que sean propuestos por cualquier asistente al Consejo de Grupo o aquellos que, por su importancia o urgencia, deban ser tratados de manera inminente. Dichos puntos serán añadidos siempre que no haya alegaciones en contra, en cuyo caso se votará la oportunidad de su inclusión.

Artículo 47.- De los debates

47.1.- Los debates serán dirigidos y moderados por el coordinador/equipo de coordinación.

47.2.- Tendrán derecho a hacer uso de la palabra todas las personas asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día.

47.3.- En todo caso, el desarrollo de los debates se regirá por las normas básicas de educación y haciendo un uso responsable de los turnos de palabra.

Artículo 48.- Quórum de constitución y adopción de acuerdos

48.1.- Para que exista quórum será necesaria la presencia de al menos la mitad de sus miembros.

48.2.- Los acuerdos del Consejo de Grupo se tomarán por consenso. En caso de ser necesaria una votación, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes.

48.3.- En caso de empate se repetirá la votación. Si esta persiste será el voto del Equipo de Coordinación de Grupo o equipo de coordinación, en esta ocasión, de calidad.

Artículo 49.- Votaciones

49.1.- Ante cualquier votación dentro del Consejo de Grupo, será necesario tener en cuenta lo siguiente:

(a) Todos los scouters en activo tienen voz y derecho a voto.

(b) Tienen voz, pero no voto, los scouters de apoyo, los Rovers en Servicio y las personas que estén realizando prácticas.

(c) Los acuerdos del Consejo de Grupo se tomarán por consenso. En caso de ser necesaria una votación, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes.

(d) Durante las votaciones no se podrá entrar ni salir de la sala en la que se esté celebrando el Consejo de Grupo.

(e) Las votaciones en el Consejo de Grupo se realizarán a la vista y a mano alzada.

(f) Los votos podrán ser emitidos a favor o en contra de una proposición, no existiendo la posibilidad de abstención o voto en blanco.

(g) No se admitirán votos delegados en el Consejo de Grupo.

49.2.- Cualquier persona que asista al Consejo de Grupo sin estar asociado al Grupo lo hará en calidad de observador o invitado, siempre que el Equipo de Coordinación de Grupo o el Consejo de Grupo en su mayoría lo estime oportuno. Estos observadores no tendrán derecho a voto, sí pudiendo tener voz; así mismo, podrán ser expulsados en cualquier momento del Consejo de Grupo, si éste así lo requiere.

Artículo 50.- Actas

50.1.- El Secretario de Consejo, se designará en la propia reunión levantará acta de las sesiones que se celebren, figurando al menos los siguientes puntos:

(a) Lugar y fecha.

(b) Número de asistentes y naturaleza de éstos.

(c) Breve relación de las deliberaciones.

(d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los diferentes votos y abstenciones en su caso.

50.2.- Las actas serán transcritas al correspondiente libro, plataforma o base de datos, y aprobadas en la siguiente reunión del Consejo de Grupo si éste lo estima oportuno.

SECCIÓN TERCERA: COMITÉ DE FAMILIAS

Artículo 51. Composición del Comité de Familias

51.1.- El Comité de Familias estará compuesto por el equipo de coordinación del grupo scout, incluyendo al Coordinador/a de grupo, y por padres o tutores elegidos en la Asamblea de Grupo mediante votación.

Artículo 52. Elección de los Miembros del Comité de Familias

52.1.- La elección de los cargos del Comité de Familias se realizará mediante votación en la Asamblea de Grupo.

52.2.- Será necesario contar con una mayoría simple para ocupar un cargo dentro del Comité.

52.3.- Cada miembro del Comité de Familias tiene derecho a un voto.

Artículo 53. Cargos y Funciones

53.1.- El Comité de Familias contará con los siguientes cargos:

(a) Presidente: Responsable principal del Comité, organiza y lidera las actividades y reuniones del Comité.

(b) Secretaría: Responsable de realizar notificaciones y comunicaciones necesarias a padres o tutores de los miembros del grupo, así como de otras tareas que le asigne el Comité.

(c) Vocales: Desempeñan funciones específicas según las necesidades del Comité de Familias.

53.2.- Los cometidos del Comité se limitarán a atender las necesidades del grupo scout y las funciones que les asigne el Consejo del grupo.

Artículo 54. Duración de los Cargos

54.1.- Los miembros del Comité de Familias ejercerán sus cargos por un periodo máximo de dos años.

54.2.- Los integrantes del Comité podrán ser reelegidos para un nuevo período mediante votación en la Asamblea de Grupo.

Artículo 55. Cese de los Miembros del Comité de Familias

55.1.- Los miembros del Comité de Familias podrán cesar de sus cargos por los siguientes motivos:

- (a) Baja voluntaria.
- (b) Conducta inadecuada o incumplimiento de sus funciones.
- (c) Aprobación del cese por mayoría simple en el propio Comité de Familias.
- (d) Propuesta de cese por parte de padres no pertenecientes al Comité, con un mínimo de 8 votos de respaldo y ratificación de dos tercios de la Asamblea de Grupo presente en el momento de la votación.

Artículo 56. Disolución del Comité de Familias

56.1.- La disolución del Comité de Familias podrá llevarse a cabo por las siguientes razones.

- (a) Baja voluntaria de todos sus miembros.
- (b) Fin de legislatura.
- (c) Propuesta de disolución por parte de padres no pertenecientes al Comité, con un respaldo mínimo de 8 votos y ratificación por dos tercios de la Asamblea de Grupo presente en el momento de la votación.
- (d) Propuesta de disolución por parte del Consejo del grupo, ratificada posteriormente por dos tercios de la Asamblea de Grupo presente en ese momento

SECCIÓN CUARTA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 57.- Definición

57.1.- Es el órgano ejecutivo formado por varios cargos que son responsables de la gestión administrativa, financiera y organizativa del grupo.

Artículo 58.- Composición

58.1.- La Junta Directiva contará con los siguientes cargos:

- (a) Presidencia de la Asociación. Cargo ostentado por un miembro del Equipo de Coordinación
- (b) Equipo de Coordinación.
- (c) Secretaría
- (d) Tesorería

58.3.- Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser ostentados por personas asociadas al grupo (que no sean educandos) o miembros actuales del Consejo de Grupo.

Artículo 59.- Presidencia

59.1.- La Presidencia tiene las siguientes atribuciones:

- (a) Es el responsable máximo del grupo.
- (b) Es también la representación del grupo ante instituciones y organizaciones externas.
- (c) Deberá coordinar y supervisar el trabajo de la junta directiva y los equipos del grupo.
- (d) Debe ser un miembro del Equipo de Coordinación.

Artículo 60.- Secretaría

60.1.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- (a) Coordinar los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedir certificaciones, llevar ficheros y custodiar la documentación de la Entidad.
- (b) Actuará como Secretario de la Asamblea General levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados por tal órgano, de acuerdo con las previsiones reglamentarias.
- (c) Preparar con el equipo de coordinación de Grupo el orden del día de la Asamblea General.
- (d) Observancia de las obligaciones legales o administrativas de su competencia.

Artículo 61.- Tesorería

61.1.- La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- (a) Autorizar y efectuar cobros y pagos.
- (b) Responsabilizarse de los libros de contabilidad y rendir cuentas en la Asamblea General de su gestión, presentando los balances y estados de cuentas.
- (c) Presentar los presupuestos anuales si los hubiese, y colaborar en su confección.
- (d) Aprobar moratorias.
- (e) Observancia de las obligaciones legales o administrativas de su competencia.

CAPÍTULO IV - COORDINACIÓN DE GRUPO Y SCOUTERS

Artículo 62.- Equipo de coordinación del grupo

62.1.- La Coordinación del grupo tendrá las siguientes atribuciones:

- (a) El Presidente de la asociación debe ser uno de sus miembros
- (b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, el Consejo de Grupo y el Comité de Grupo, o persona que se designe.
- (c) Dirigir las deliberaciones de los anteriores órganos.
- (d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, apoyado por el Secretario y Tesorero.
- (e) Presentar a la Asamblea General la memoria de la Asociación, el Programa Educativo y las líneas generales de actuación.

(f) Adoptar cualquier medida urgente necesaria para la buena marcha de la Asociación o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo y al Comité de Grupo.

Artículo 64.- Requisitos para formar parte del equipo de coordinación

64.1.- Para formar parte del Equipo de Coordinación, además de reunir los requisitos indispensables requeridos a los scouters, deberá tener tiempo para dedicarse a su función.

64.2.- Serán requisitos para formar parte del equipo de coordinación:

- (a) Conocer el escultismo en todas sus secciones, sus bases, métodos y fines.
- (b) Deberá tener buena reputación e integridad y ser ejemplo para todos los miembros del Grupo.
- (c) Saber coordinar las actividades y tareas, delegar trabajos y responsabilidades, con opiniones definidas, pero con flexibilidad para trabajar en equipo con personas que no siempre compartirán sus opiniones.
- (d) Al menos uno de sus miembros deberá estar en posesión del título de Coordinación de tiempo libre.

Artículo 65.- Requisitos para ser scouter

65.1.- Serán requisitos para ser scouter:

- (a) Tener un carácter apropiado para afrontar las misiones que se le encomiende, dedicación a la juventud, ser jovial, paciente, perseverante y firme.
- (b) Practicar la Ley Scout, siendo ejemplo constante para sus educandos.
- (c) Vivir con seriedad la espiritualidad que cada uno asume y respetar las creencias o sentimientos de los demás.
- (d) Conocimientos mínimos sobre el Escultismo, métodos, manuales, textos en vigor y los Estatutos y Reglamento Interno del Grupo.
- (e) Conocimiento de las bases, objetivos y actividades propias de la sección en la que se sea scouter. Deberá presentar una actitud proactiva, a efectos de realizar los diferentes Cursos Básicos de Insignia de Madera.
- (f) Compromiso de aprovechar cualquier oportunidad para aumentar los conocimientos, asistiendo a cursos de formación, jornadas de scouters, etc.
- (g) Será recomendable tener un número de títulos de scouters en función de la ratio según la ley.

Artículo 66.- Obligaciones de los scouter

66.1.- Serán obligaciones del scouter:

- (a) Mostrar respeto a todas las personas por igual.
- (b) No mostrar ningún favoritismo hacia ningún educando.
- (c) Mantener una comunicación fluida con los representantes legales de los educandos, basada en la comprensión, el respeto y la educación, tratando con ellos todos los aspectos que puedan afectar al desarrollo de sus representados.
- (d) Ser responsable de programación, planificación y gestión de las actividades.

(e) Asistir a los cursos a los cuales se haya inscrito cada scouter, debiendo informar al consejo si hubiese alguna queja o mal planteamiento del curso al que se ha asistido. Así como cumplir con los trámites necesarios hasta la obtención del título.

(f) En el caso de que el grupo requiera que un scouter obtenga el título oficial de monitor, el grupo asumirá inicialmente el 50% del coste del curso. El resto del coste del curso será reembolsado al scouter únicamente tras cumplir un compromiso de permanencia en el grupo durante un periodo mínimo de dos años. Adicionalmente, será requisito indispensable haber acumulado al menos tres meses de antigüedad en el grupo antes de la realización del curso. En caso de que el scouter no cumpla con el compromiso de permanencia establecido, deberá reintegrar al grupo la parte proporcional del importe asumido por este.

(g) Asistir de uniforme a los cursos de formación, asambleas y demás actividades que el Consejo de Grupo decida, según lo exigido en cada actividad, como mínimo se deberá llevar la pañoleta.

(h) Estar en posesión del certificado de antecedentes de delitos sexuales, o cualquier otro documento que se requiera de acuerdo con la legalidad vigente, para el desempeño de su función.

Artículo 67.- Causa de pérdida de la condición de scouter

67.1.- La baja dentro del Consejo de Grupo podrá ser de dos formas:

(a) Por decisión propia, debiendo informar al Consejo de Grupo o al equipo de coordinación con antelación si es posible o antes de empezar la ronda.

(b) Por decisión del Consejo de Grupo. De tal decisión será informada la persona y siempre de forma oral y no necesariamente por escrito si el consejo o él lo estiman conveniente. Se destacan los siguientes casos:

1. Cualquier comportamiento que vaya en contra de los valores del Escultismo.
2. Consumo de drogas (incluido alcohol) durante las actividades o de forma que repercuta en ellas.
3. Filtración y/o manipulación de la información relativa al consejo que aún no se haya publicado.
4. Utilizar el nombre del Grupo para beneficio propio sin la aprobación del consejo.
5. Cualquier actividad que vaya en contra de la legalidad vigente.

CAPÍTULO V - UNIFORMIDAD Y SIMBOLOGÍA

SECCIÓN PRIMERA: UNIFORMIDAD

Artículo 68.- Justificación

68.1.- El Uniforme Scout desde su aparición hasta nuestros días mantiene un sentido y un valor reconocidos que justifican y dan significado a su utilización.

Artículo 69.- Uniformes, insignias y distintivos

69.1.- Los miembros del Grupo llevarán el uniforme establecido para cada ocasión por ASDE-Exploradores de Madrid (camisa y pañoleta), siendo obligatoria su utilización en todas las actividades scouts y siempre que el Consejo de Grupo así lo determine.

Artículo 70.- Prendas principales

70.2.- La camisa. El modelo del mismo será el definido por ASDE; deberá llevar las insignias correspondientes a la etapa de progresión del educando y las establecidas por ASDE. Los nuevos miembros deberán adquirir la camisa transcurrido el mes de prueba en el Grupo. Queda prohibido llevar forros, sudaderas y abrigos por debajo de la camisa.

70.3.- La pañoleta. Podrán llevarla todos aquellos miembros del Grupo que hayan hecho alguna de las promesas establecidas (de castor, de lobato o la scout). La pañoleta del Grupo consta de un triángulo rectángulo de 105*65*65 cm de color loreta amarilla, con un raso bias 45mm color 49.

70.4.- Dependiendo de la etapa de progresión del educando, la pañoleta deberá sujetarse de una forma concreta. Si se tiene la Promesa de Castor, se pondrá una cinta de color azul atando la pañoleta o la de Lobato se ata con un nudo "Cuatro en mano"; si se trata de la Promesa Scout, se deberá utilizar un pasador o "tocho", cabiendo la posibilidad del uso de varios.

70.5.- Como símbolo de respeto hacia los colores del Grupo expresados en la pañoleta, éstos deberán ser siempre visibles. Siguiendo el mismo espíritu, ha de evitarse cubrirla con bufandas, pañuelos o similares durante los actos comunitarios.

Artículo 71.- Otras prendas

71.1.- El grupo establece como igualmente obligatorias, las siguientes prendas del uniforme:

- (a) Pantalón vaquero azul para las formaciones.
- (b) Forro del grupo y la camiseta del grupo.
- (c) Botas de montaña para actividades que se desarrollen en el medio natural.
- (d) Adicionalmente las secciones podrán llevar los elementos relativos a sus respectivos marcos simbólico

SECCIÓN SEGUNDA: SIMBOLOGÍA

Artículo 72.- Símbolos del grupo

72.1.- El logo del grupo consta de una flor de lis con los colores del grupo (amarillo y granate) sobre un fondo circular azul claro. Alrededor de este círculo hay otro más grande de color azul oscuro donde en la parte superior pone "Exploradores de Madrid" y en la inferior "Grupo Scout Pirineos 440".



CAPÍTULO VI- ACTIVIDADES DE SECCIÓN

Artículo 73.- Actividades de sección

73.1.- El Grupo desarrolla sus actividades con los educandos entre el periodo de tiempo comprendido entre los meses de octubre a julio, ambos inclusive (ronda solar). El resto de los meses del año, estarán destinados por los scouts para la evaluación y preparación de la ronda.

73.2.- Las actividades comienzan y finalizan a la hora y en el lugar que se indique, y son de carácter obligatorio.

73.3.- La no asistencia a la actividad por parte de un educando puede deberse a dos tipos de faltas: justificada y no justificada.

(a) En el caso de las faltas justificadas, se determina un máximo de 6 posibles faltas durante la ronda por educando.

(b) En el caso de faltas no justificadas, se determina un máximo de 4 posibles faltas a la ronda por educando.

(c) Serán ejemplos de faltas justificadas:

- Enfermedad
- Eventos de carácter personal que coincidan en el tiempo con la actividad, que no sean detalladas en las no justificadas.

(d) Serán ejemplos de faltas no justificadas:

- Asistencia a actividades extraescolares o deportivas que coincidan en el tiempo con una actividad de la asociación.
- Asistencia a actividades de ocio (viajes, eventos...) que coincidan en el tiempo con una actividad de la asociación.

(e) En el supuesto de que haya habido una modificación de la actividad propuesta sin un previo aviso notificado con suficiente anterioridad, la no asistencia (justificada o injustificada) no contará como falta. Se considera suficiente anterioridad al menos 7 días antes de la actividad, o 15 en el caso de que esta sea una acampada de fin de semana.

(f) La no asistencia a una acampada de fin de semana computará como falta doble y se tendrá en cuenta como tal. No obstante, no computará como falta no justificada, cuando asista a la acampada, pero su incorporación o salida, no coincida con el horario establecido.

(g) La no asistencia a la acampada de inicio de ronda computa como falta únicamente para los educandos que hayan estado apuntados en el grupo desde la ronda anterior.

73.4.- Se tendrán que cumplir todas las normas de la actividad y las particulares del lugar donde se desarrollen.

73.5.- Siempre que sea posible, se procurará que los horarios y el lugar de realización de las actividades sean comunes para todas las secciones o, al menos, que resulten compatibles entre sí. Cualquier excepción a esta norma deberá contar con la aprobación del Consejo de Grupo.

73.6.- Cada sección hará sus propias actividades dentro del Grupo, siendo las habituales:

(a) Tres reuniones mensuales, que tienen lugar, por norma general, los sábados de 16:30 a 18:30 en el local del grupo, en el centro cívico o en cualquier lugar designado.

(b) Una acampada trimestral, que tendrá una duración de dos días, empezando el sábado por la mañana y terminando el domingo por la tarde. Si algún educando llega más tarde podrá incorporarse en función de la sección.

Artículo 74.- Actividades de Grupo

74.1.- Las actividades en las que participe todo el Grupo serán programadas por el Consejo de Grupo, pudiendo delegarse en comisiones. Algunas de estas actividades serán:

- (a) Acampada de inicio de ronda
- (b) Acampada de Navidad
- (c) El Campamento de Semana Santa (normalmente desde el Jueves Santo hasta el Domingo de Resurrección)
- (d) Fin de ronda: El último día de junio de cada año
- (e) Campamento de verano

Artículo 75.- Campamento de verano.

75.1.- Se realizará preferentemente la segunda quincena de julio, con una duración aproximada de entre 10 y 15 días, a determinar por el Consejo de Grupo.

75.2.- La asistencia al campamento de verano es obligatoria, por ser la culminación de la ronda y un elemento formativo scout de la máxima importancia. Si no se acude al campamento de verano, con carácter general el educando pasará a ocupar el último puesto de la lista de espera de la sección en la que debería estar en la ronda siguiente. La única excepción plenamente justificada a esta norma será la imposibilidad de asistir al campamento por motivos de salud debidamente acreditados. Cualquier otra circunstancia de carácter grave o excepcional deberá ser evaluada y aprobada por el Consejo de Grupo.

CAPÍTULO VII- LOCAL

Artículo 76.- Definición y uso

76.1.- Cada sección tiene su propia zona, la cual se mantendrá siempre en perfecto estado. Todos los miembros de la sección son responsables de su mantenimiento.

76.2.- El responsable de causar cualquier desperfecto estará obligado a repararlo, previa evaluación de los hechos y los costes que dicha reparación implique.

Artículo 77.- Limpieza

77.1.- Las secciones que usen el local deberán recoger y limpiar su zona de la actividad

77.2.- Después de cada actividad, una sección se encargará de la limpieza de las zonas comunes del local. Esta sección será determinada por el cuadrante de limpieza que hará la comisión correspondiente.

Artículo 78.- Horario de uso del local

78.1.- Los educandos de la sección podrán permanecer en el local siempre que esté presente un scouter que se responsabilice de ellos.

78.2.- Los padres y otros miembros colaboradores del Grupo podrán usar el local cualquier día de la semana, previo aviso al equipo de scouts, salvo que el Comité de Grupo o el Consejo de Grupo planteara el uso del local para el desarrollo o la preparación de actividades.

CAPÍTULO VIII- RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIACIÓN

Artículo 79.- Patrimonio inicial y cierre del ejercicio.

79.1.- La Asociación carece de Patrimonio inicial.

79.2.- El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el 31 de agosto de cada año.

Artículo 80.- Recursos económicos.

80.1.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- (a) Las donaciones y/o cuotas de los asociados.
- (b) Los pagos, cuando sea requerido, de algunas de las actividades de la asociación: actividades que requieran transporte, acampadas y campamentos de Semana Santa y Verano.
- (b) Las subvenciones, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, terceras personas, u otras instituciones, sociedades o entidades públicas o privadas.
- (c) Los rendimientos que pudieran resultar de la gestión de sus bienes patrimoniales.

80.2.- Cualquier otro recurso lícito que deberá adecuarse siempre a los fines del Movimiento Scout.

80.3.- La Asociación no admitirá fondos que puedan coartar su libertad, independencia o contravengan sus normas o principios.

Artículo 81.- Cuotas

81.1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, propuesta por el Consejo de Grupo, y no son reintegrables en caso alguno.

81.2.- Se establecerán diez cuotas anuales, correspondientes a una cuota mensual durante los meses en los que se desarrollen actividades, excluyendo los meses de agosto y septiembre.

81.3.- El precio de las cuotas establecido por la Junta Directiva al principio de cada ronda y ratificado por la Asamblea de Familias y el Consejo de Grupo.

Artículo 82.- Formas de pago

82.1.- Los pagos de las cuotas serán por domiciliación bancaria.

82.2.- Los pagos de las actividades se efectuarán exclusivamente mediante transferencia bancaria a la cuenta oficial del grupo scout. En ninguna circunstancia se aceptarán pagos en otras cuentas.

Artículo 83.- Excepciones

83.1.- Los pagos son inalterables. Ahora bien, en casos excepcionales o actividades no presupuestadas se puede establecer una derrama extraordinaria. Esto deberá ser debatido y ratificado en la Asamblea de Familias.

Artículo 84.- Becados y familias de más de un hijo.

84.1.- A las familias que tengan 2 socios en el Grupo, el segundo de ellos pagará una cuota reducida del 50%. En caso de 3 o más socios, no se aplicará lo anterior, pero se reducirá la cuota de cada uno de los socios en un 25%.

84.2.- De la clase de becas, la cuantía, las condiciones y solicitudes sólo estarán informados los miembros de la junta directiva. Se mantendrá en todo momento el anonimato de los becados, guardándose la debida reserva ante los educandos. La decisión de subvencionar a un miembro será tomada por el equipo de coordinación.

84.3.- En el caso de que lo soliciten, las familias becadas podrán recibir materiales de acampada o de uniformidad por parte del Grupo.

CAPÍTULO IX- MATERIAL

Artículo 85.- Material de grupo

85.1.- El Grupo dispone del material necesario para la realización de sus actividades: útiles del campamento, mobiliario, material sanitario, etc. Este material podrá ser utilizado por todos los miembros del Grupo bajo supervisión de los scouters.

85.3.- El material prestado se devolverá en buenas condiciones. Si no fuera así, el scouter que lo solicitó se encargará de reponerlo en un plazo máximo de 2 semanas.

85.4.- El Grupo dispondrá de un equipo elemental de herramientas para la reparación y mantenimiento del local.

85.5. Al regresar de acampadas y campamentos, todos los asociados deben colaborar con la descarga y/o recogida de todo el material.

85.6. El uso de material por parte de personas ajenas al Grupo, así como para actividades ajenas a las propias del Grupo, será consultado al Consejo de Grupo y a la comisión de material.

Artículo 86.- Material de sección

86.1.- Cada sección dispondrá de un material de acampada que deberá conservar de forma responsable.

86.2.- Todas las secciones serán provistas de medios para conseguir el material necesario para sus actividades.

CAPÍTULO X- SEGUROS

Artículo 87.- Seguros Obligatorios

87.1.- Cada miembro del Grupo, con la credencial de pertenencia a Madrid, posee un seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

87.2.- Todos aquellos colaboradores externos al Grupo, que vayan a una actividad como responsables de alguna de sus partes, serán dados de alta en los seguros correspondientes.

Artículo 88.- Otros seguros

88.1.- En caso de actividades no cubiertas por el seguro ya comentado, se contratará un seguro específico o, en caso de realizarse con alguna empresa especializada, se comprobará que ésta disponga de los seguros pertinentes.

CAPÍTULO XI- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 89.- Obligaciones documentales y contables

89.1.- La Asociación debe:

- (a) Disponer de una relación actualizada de sus asociados
- (b) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.
- (c) Efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

89.2.- Las cuentas de la Asociación, y la gestión de las mismas, se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 90.- Inscripción al grupo

90.1.- En el caso de que los representantes legales de un educando deseen que ingrese en el Grupo, deberán mantener una reunión previa o llamada telefónica con el equipo de scouts de la sección, en las que éste les informará sobre los siguientes temas:

- (a) Escultismo y sus fines.
- (b) Organización general del Grupo: secciones, actividades, normas...
- (c) Estatutos y Reglamento de Régimen Interno (RRI) del Grupo.
- (d) PEG.

90.2.- El educando tendrá un mes de prueba para decidir si pasa definitivamente a formar parte del Grupo, entregando la ficha de inscripción

90.3.- Si en consecuencia se decidiera el ingreso en el Grupo, los representantes legales del educando deberán presentar los siguientes documentos debidamente cumplimentados:

- (a) Autorización de Ronda, que incluye la cesión de datos, el uso de imagen y el intercambio de fotografías por medios electrónicos.
- (b) Ficha médica, que deberá incluir toda la información relativa a las condiciones médicas, tanto físicas como mentales, que el educando presente y que pudieran afectar al desarrollo de las actividades.

Artículo 91.- Documentación de asociados

91.1.- Al inicio de cada ronda solar (de octubre a julio del año siguiente) se tendrá que aportar la siguiente documentación, sin la cual los educandos no podrán asistir las actividades:

- (a) Autorización de Ronda, que incluye la cesión de datos, el uso de imagen y el intercambio de fotografías por medios electrónicos.

(b) Ficha médica, que deberá incluir toda la información relativa a las condiciones médicas, tanto físicas como mentales, que el educando presente y que pudieran afectar al desarrollo de las actividades.

91.2.- De cara al Campamento de Verano, se tendrán que entregar una Autorización de Participación y una Ficha Médica específicas de esta actividad, al tratarse de la actividad de mayor importancia y duración de la ronda.

91.3.- Todos los documentos deben ir firmados por los representantes legales de los asociados, de acuerdo con la legalidad vigente.

91.4.- Toda esta documentación estará accesible para los socios.

Artículo 92.- Otros documentos.

92.1.- Los representantes legales de los educandos tendrán que entregar una autorización especial también en los siguientes casos:

(a) En el caso de que sus representados tengan que irse de una actividad fuera de las horas estipuladas.

(b) En el caso de que otros padres o tutores recojan a su hijo.

92.2.- Deberán entregar también cualquier otra autorización que sea necesaria según la legislación vigente en cada momento.

92.3.- Todos los documentos deben ir firmados por los representantes legales de los asociados, de acuerdo con la legalidad vigente.

92.4.- Toda esta documentación estará disponible y fácilmente accesible en la página web del Grupo.

CAPÍTULO XII- COMUNICACIONES

Artículo 93.- Correos electrónicos.

93.1.- El correo electrónico será el principal y más importante medio de comunicación con las familias del Grupo. Los correos electrónicos enviados desde el Grupo cumplirán las siguientes funciones:

(a) Elemento de contacto con el Grupo

(b) Envío de cualquier notificación oficial del Grupo

(c) Envío de convocatorias de Asamblea, así como los documentos que éstas necesiten

(d) Envío de cualquier información que se considere relevante por parte del Consejo o del Comité de Grupo

Artículo 94.- Teléfonos móviles y WhatsApp

94.1.- Cada sección tendrá un grupo de WhatsApp con los padres para informarles de las actividades y de las noticias necesarias.

94.2.- A partir de la Sección Scout también habrá un grupo con los educandos de dicha sección para informarles directamente. La creación de este grupo será debidamente informada a sus representantes legales.

94.3.- Toda comunicación con los educandos a través de teléfono móvil y/o a través de la aplicación WhatsApp se realizará en estricto cumplimiento con las disposiciones establecidas en nuestro Código de Conducta y en conformidad con la Ley de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI).

Artículo 95.- Página web

95.1.- La página web del Grupo, es responsabilidad del Consejo de Grupo, tanto su contenido como su actualización. La persona o personas encargadas del mantenimiento de la web, son identificadas en el PAG.

95.2.- Debe cumplir las siguientes funciones:

(a) Ser una carta de presentación del Grupo. Por tanto, se deberá cuidar tanto su contenido como su aspecto.

(b) Contener información actualizada de las actividades del Grupo, así como cualquier información importante que considere el Consejo.

(d) Ser una herramienta de trabajo para scouters.

(e) Ser una herramienta práctica para las familias.

(f) Ser un medio de comunicación con las familias del Grupo y con las personas ajenas al mismo.

Artículo 96.- Redes sociales (RRSS)

96.1.- Los perfiles en RRSS del Grupo son responsabilidad del Consejo de Grupo, tanto su contenido como su actualización. Se creará una comisión para mantener las RRSS del grupo. Esa comisión contará con una o varias personas y será decidida en el PAG.

96.2.- El Consejo de Grupo es el organismo encargado de estudiar la creación de una cuenta en cualquier otra red social, aplicación o sitio web siempre que se plantee.

96.3.- La cuenta de Instagram del Grupo,

debe cumplir las siguientes funciones:

(a) Subir una selección de fotos de las actividades del Grupo

(b) Promocionar la imagen del Grupo

96.4.- Será responsabilidad de las personas de la comisión de RRSS gestionar el acceso al contenido. Tendrán acceso a este, personas relacionadas con el mundo scout

CAPÍTULO XIII- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 97.- De las infracciones.

97.1.- Se consideran infracciones y por tanto actos sancionables:

(a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno , Código de Conducta y Normas de la Asociación.

(b) El incumplimiento de las Normas y Reglamentos vigentes en materia de conformidad con la legislación.

(c) La falta de cumplimiento de los acuerdos de Asambleas, Consejos o Comités de Grupo o cualquier órgano que represente la voluntad de estos órganos.

(d) Los ataques injuriosos y/o calumniosos contra uno o varios miembros del Grupo, sus órganos o sus estructuras.

(e) El abuso de confianza en el desempeño de las funciones que le fueron confiadas o por atribuírsele sin habérselas confiado.

(f) Cuantos sean contrarios o notoriamente atentatorios contra los fines y principios del escultismo.

(g) No atender los compromisos financieros con el Grupo, siempre que no medie acuerdo a tal efecto.

(h) No presentar la documentación requerida en tiempo y forma, siempre que no medie acuerdo a tal efecto.

(i) No atender las obligaciones de participar en los órganos asociativos, tales como la Asamblea General, el Consejo de Grupo o el Comité de Grupo en los términos establecidos en este Reglamento.

97.2.- Estos actos sancionables tendrán la consideración de faltas leves o graves, teniendo en cuenta para ello el posible daño a miembros del Grupo, a la imagen pública del Grupo o del Escultismo, o a la trascendencia interna o externa de los hechos.

Artículo 98.- Tipos de falta

98.1.- Se considerarán faltas leves aquellas por las que se incurra en un incumplimiento de la normativa que provoque un déficit operativo en el funcionamiento del Grupo, sin suponer una falta sobre los principios del Escultismo o la legislación vigente.

98.2.- Se considerarán faltas graves aquellas por las que se incurra en un incumplimiento de la normativa que provoque un déficit operativo en el funcionamiento del Grupo y/o que, además, suponga una falta sobre los principios del Escultismo o la legislación vigente.

Artículo 99.- Sanciones

99.1.- Las sanciones que pueden acordarse irán en función de los actos sancionables realizados.

Las sanciones que pueden acordarse por los órganos del Grupo son:

(a) **Amonestación verbal:** Advertencia formal para corregir comportamientos inapropiados en el Consejo de Grupo.

(b) **Suspensión temporal:** Exclusión del miembro de actividades específicas del grupo por un período determinado, como medida correctiva.

(c) **Expulsión definitiva:** Separación permanente del grupo en caso de faltas graves o reincidencia continuada.

(d) **Reparación de daños materiales:** En caso de daño o pérdida de bienes pertenecientes al grupo scout o a terceros vinculados al desarrollo de las actividades (como albergues u otras entidades), los responsables legales del miembro deberán asumir los costos de reparación o reposición correspondientes.

Artículo 100.-Aplicación de Sanciones

100.1.- La aplicación de estas sanciones estará sujeta a un análisis del caso por parte del Consejo de Grupo, quien garantizará el derecho a la defensa del miembro implicado. Salvo las cuestiones donde se debe aplicar la LOPIVI, en cuyo caso solo conocerá el equipo delegado de protección

Artículo 101.-Procedimiento

101.1.- Conocido un hecho u omisión que pudiera constituir una infracción disciplinaria, deberá ponerse en el plazo más breve posible en conocimiento del Consejo de Grupo, quien después de analizar los datos, y previo plazo de diez días al interesado para que realice alegaciones, aprobará o rechazará elevar el caso a la Asamblea de Grupo si fuese necesario.

101.2.- Si se resulta sancionado y se está en desacuerdo con la sanción impuesta, la decisión podrá ser recurrida al Consejo de Grupo. En dicho caso, se evaluará de nuevo la situación teniendo en cuenta la información nueva proporcionada por el sancionado.

101.3.- Si la infracción se encuentra vinculada de alguna forma a la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia, el caso pasará a estar únicamente en disposición del Equipo de Protección, teniendo los miembros de este la potestad y el poder completo para actuar como crean adecuado.

101.4.- Se tendrá siempre en cuenta el derecho a la intimidad de la persona infractora.

Artículo 102.-Otras disposiciones disciplinarias

102.1.- En cualquier caso, y si hubiese habido fraude, empleo indebido de fondos, la sanción conllevará inmediatamente la consiguiente indemnización al Grupo.

102.2.- Los asociados deberán comunicar de manera inmediata al Consejo de Grupo aquellas incidencias en el curso de las actividades que impliquen a socios educandos que por su trascendencia e importancia puedan afectar al Grupo.

102.3.- En todo caso, se deberá informar de inmediato al Consejo de Grupo si se inician o tramitan diligencias policiales o judiciales por infracciones penales cometidas en el curso de las actividades.

CAPÍTULO XIV- RÉGIMEN DE CONFLICTOS

Artículo 102.-De los conflictos

102.1.- Se entenderá que existe un conflicto cuando:

- (a) Se recurra una decisión o sanción.
- (b) Cualquier otra situación que implique enfrentamiento.

Todas las decisiones tomadas en este Grupo, son susceptibles de ser recurridas internamente, a excepción de las medidas cautelares.

102.2.- Cuando por cualquier razón, no sea posible que el Consejo de Grupo pueda mediar y resolver el conflicto, se trasladará éste al Comité de Grupo, quien creará una Comisión de Conflictos a tal efecto.

Artículo 103.- Equipo de Protección

103.1.- Es el organismo facultado dentro del Grupo para sustanciar cuantos asuntos contenciosos pudieran suscitarse con cualquier menor de edad.

103.2.- Está formado por un número impar de miembros del Consejo de Grupo.

103.3.- En caso de que unos de sus miembros estén implicado, será nombrado otro miembro que no tenga un conflicto de intereses en el asunto.

103.4.- Tomarán la decisión por consenso.

103.5.- Todos los asuntos de la comisión se deberán ser tratados con la mayor discreción, siendo informados de la situación y de los procesos llevados a cabo aquellas personas estrictamente necesarias. Esto se hace con la intención de mantener el derecho a la intimidad del menor.

Artículo 104.- De la Comisión de Conflictos.

104.1.- Es el organismo facultado dentro del Grupo para substanciar cuantos asuntos contenciosos pudieran suscitarse, bien entre los asociados o cualquiera otro de los órganos de la Asociación, elevando al Comité de Grupo o a la Asamblea su informe definitivo en función de la importancia de dicho conflicto.

104.2.- Está formado por un número impar de miembros del Consejo de Grupo. Del Consejo participarán entre 5 y 7 miembros, y del Comité entre 3 y 7.

104.3.- La pertenencia a la Comisión de Conflictos no será incompatible con la pertenencia a ningún órgano asociativo, excepto en el caso de estar vinculados al hecho que provoca la creación de la Comisión de Conflictos, o en el caso de que haya un manifiesto conflicto de intereses.

104.4.- La responsabilidad de la Comisión de Conflictos es colegiada y solidaria, sin que ello exima de la responsabilidad de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas.

104.5.- Los miembros de la Comisión de Conflictos están obligados a comparecer en las reuniones. Una vez constituida, elegirán en su seno un Secretario, actuando los demás miembros como vocales, cubriendo estos últimos ocasionalmente las labores de secretaría en su ausencia.

104.6.- La Comisión de Conflictos sólo podrá actuar cuando asistan la mayoría de sus miembros y adoptar sus acuerdos por consenso y en caso de no haberlo, por mayoría absoluta.

104.7.- En el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso a cuanta documentación considere conveniente para el esclarecimiento de los hechos comunicados o denunciados, siendo obligación de todos los asociados la de colaborar en todo momento con la citada comisión.

104.8.- Una vez ratificada por el Consejo de Grupo la calificación de la Comisión de Conflictos, sólo podrá ser recurrida ante el órgano superior, la Asamblea General.

104.9.- En los conflictos en los que intervenga la Comisión de Conflictos, nadie podrá ser sancionado definitivamente, sin la ratificación del Consejo de Grupo.

Artículo 105.- Del procedimiento.

105.1.- Todas las denuncias o recursos se presentarán al Consejo de Grupo de forma presencial.

105.2.- Todas las peticiones deberán contemplar claramente que decisión o resolución recurren o hecho denuncian, exposición de motivos y solicitud con una petición clara.

105.3.- Ratificada una denuncia, el Consejo de Grupo se reunirá para nombrar una Comisión de Conflictos y comunicar la denuncia. A partir del recibo de esta notificación, dispondrán de quince

días para presentar ante la comisión las alegaciones que estimen pertinentes. De no hacerlo así, la comisión dará por terminada su actuación tras adoptar las resoluciones que estimase convenientes.

105.4.- En el caso de recibirse alegaciones, serán examinadas, haciendo comparecer, si los hubiese, a los testigos citados en las mismas. Todas las comparecencias ante la Comisión de Conflictos deberán hacerse constar por escrito, que firmadas por los comparecientes y la Secretaría de la Comisión, pasarán a formar parte del expediente.

105.5.- Deberá procurarse la mayor claridad y fidelidad al extender las actas de las declaraciones, circunscribiendo éstas a los hechos que se trate de esclarecer.

105.6.- Terminadas las diligencias, para lo cual la Comisión de Conflictos deberá formular sus conclusiones de acuerdo con lo actuado, pruebas aportadas y testimonios, elaborará un informe donde se hará constar de forma clara y concisa los siguientes puntos:

- (a) Cronología de la actuación realizada por la Comisión, con las anotaciones de las actas.
- (b) Nombre y apellidos de denunciante y denunciados.
- (c) Cargos presentados.
- (d) Comparecencias habidas y testimonios aportados.
- (e) Pruebas a favor y/o en contra.
- (f) Consideraciones de la propia Comisión.
- (g) Conclusiones.
- (h) Carácter de las conclusiones: Consenso, unanimidad o mayoría.

105.7.- El plazo máximo para la terminación de un expediente por la Comisión de Conflictos, será de tres meses a contar desde la fecha de recepción de la ratificación de la denuncia, hasta el informe emitido por la misma Comisión.

105.8.- Toda denuncia deberá ser mantenida en todo tiempo y lugar por quienes la formularon o quienes les representen. La retirada de la denuncia, siempre que ésta no haya producido daños de ningún tipo a terceros, o no surja reclamación de la parte interesada contra la parte acusadora, dará fin al expediente, activándose éste sin más trámite, dando notificación a tal parte denunciada.

Artículo 106.-Medidas cautelares.

106.1.- Mientras se tramitan los diferentes procedimientos, y con carácter cautelar, el Consejo de Grupo o el órgano en quien se haya delegado la tramitación, podrán adoptar las medidas provisionales para evitar que se causen perjuicios por la demora que puedan suponer los trámites a realizar.

106.2.- Las medidas cautelares a que se refiere el punto anterior podrán consistir, según los casos, en:

- (a) Suspensión en la aplicación de actos o acuerdos recurridos, hasta que se resuelva el recurso.
- (b) Suspensión de funciones de participación en los órganos asociativos.
- (c) Suspensión de los derechos como asociado.
- (d) Suspensión de la participación en las actividades asociativas.

106.3.- Ninguna de estas medidas tiene carácter sancionador, y contra su adopción no cabrá recurso alguno.

CAPÍTULO XV- RELACIONES CON ASDE-EXPLORADORES DE MADRID

Artículo 107.- Relación con ASDE-Exploradores de Madrid.

107.1.- La Asociación pertenece a ASDE-Exploradores de Madrid. Esto supone que acepta su reglamento de Régimen Interno y Estatutos.

Artículo 108.- Asistencia y representación.

108.1.- El Consejo de Grupo se organizará para estar suficiente y adecuadamente representado en los órganos decisorios de Exploradores de Madrid (Consejos de Gestión y Asambleas). Todo asociado que participe en cualquier tipo de organismo o actividad propuesta por Exploradores de Madrid, acude como representante del Grupo, y como tal debe comportarse con corrección y responsabilidad.

CAPÍTULO XVI- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 109.- Disolución de la Asociación

109.1.- La Asociación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- (a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- (b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- (c) Por sentencia judicial.

109.2.- El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría simple de los asociados presentes.

Artículo 110.- Comisión liquidadoras

110.1.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará a una Entidad sin ánimo de lucro, del ámbito del Escultismo, previamente designada por la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución, para la aplicación a su actividad educativa en el Método Scout.

110.2.- Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPÍTULO XVII- DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SUBSIDIARIEDAD DE NORMAS

La interpretación del presente Reglamento interno y de sus normas complementarias corresponde al Consejo de Grupo.

SEGUNDA DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Cada nuevo Reglamento de Régimen Interno derogará al anterior y tiene rango superior a todos los demás documentos a excepción de los Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Asamblea General.

SEGUNDA. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

La aprobación y modificación del presente Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Asamblea General.

TERCERA. REVISIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interno se revisará por decisión de la Asamblea de Grupo, del Consejo de Grupo, o del Comité de Grupo.

